



QUILMES, 30 de marzo de 2016

VISTO el Expediente N° 827-0837/04, Resolución (CS) N° 423/10 y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la modificación del Régimen Electoral de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que por Resolución (CS) N° 423/10 se aprobó en general y en particular Régimen Electoral de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que la modificación del Régimen Electoral resulta necesaria y responde a la adecuación de éste al Estatuto Universitario vigente.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior ha tomado intervención y ha emitido despacho con criterio favorable, solicitando a la Subsecretaría Legal y Técnica su intervención.

Que la Subsecretaria Legal y Técnica, se ha expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Art. 66º, Inc. s) del Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar en general y en particular el Régimen Electoral de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Aprobar la Guía de procedimientos para el voto por correo que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 423/10 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: **170/16**



  
Marlo E. Lozano

**ANEXO I**

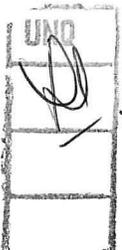
**RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**Principios Generales**

- Artículo 1º Por el presente se reglamenta el régimen de elecciones de los representantes de los claustros en los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto.
- Artículo 2º Las elecciones de representantes de claustros serán convocadas por el Rector de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Universitario.
- Artículo 3º La elección de representantes es por voto directo, obligatorio y secreto.
- Artículo 4º Los electores que tengan su residencia declarada a más de 50 Km de la sede Bernal de la Universidad tendrán derecho a sufragar por correo postal.
- Artículo 5º En todas las cuestiones no previstas en este Reglamento serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Electoral Nacional.
- Artículo 6º Todos los términos establecidos en el presente se cuentan por días corridos. Todo acto cuyo plazo finalice en un día no hábil se ejecutará en el primer día hábil inmediato posterior. Los números que resultan de aplicar proporciones o porcentajes se redondearán hacia el número entero superior más próximo.

**La Junta Electoral**

- Artículo 7º La Junta Electoral será el organismo de aplicación del presente Reglamento. Será presidida por el Rector o por quien él designe. Su integración se completará por un vicepresidente, un representante titular y un suplente por claustro, designados por el Consejo Superior. Los integrantes de la Junta tendrán voz y voto. Los



suplentes actuarán únicamente ante la ausencia o impedimento del titular. En caso de empate el voto del presidente se contará doble. No podrán integrar la Junta Electoral los secretarios, subsecretarios y quienes ejerzan cargos políticos no electivos ejecutivos en el gobierno universitario, a excepción del Rector o quien el designe en su representación.

Artículo 8º Es competencia de la Junta Electoral: (a) Entender y resolver sobre las cuestiones suscitadas sobre los padrones electorales. (b) Verificar el cumplimiento de requisitos y otorgar aprobación a los candidatos que se presenten en cada acto eleccionario. (c) Organizar y fiscalizar el acto electoral, decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, y adoptar las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del mismo. (d) Fiscalizar el escrutinio y decidir sobre la validez de los votos observados e impugnados. (e) Elevar las actuaciones al Consejo Superior para la proclamación respectiva de los candidatos electos.

### Los padrones electorales

Artículo 9º Integran el cuerpo electoral de la Universidad el Claustro Docente, el de Estudiantes, el de Graduados y el de Personal Administrativo y de Servicios. Para votar y ejercer representación en cualquiera de los claustros de la Universidad se requiere estar incluido en los padrones electorales respectivos. Los padrones son elaborados por el rector, debiendo ser refrendados por el Consejo Superior de conformidad al Artículo 104º inc. a) del Estatuto Universitario. La Junta Electoral publicará los padrones al menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de iniciación de los comicios respectivos para cada uno de los actos electorales y para



cada Departamento. Los padrones se cerrarán 35 días antes del inicio del comicio.

Artículo 10° Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca simultáneamente a dos o más claustros deberá optar por uno de ellos mediante comunicación escrita al Consejo Superior. La Junta Electoral señalará en los padrones correspondientes la existencia de duplicidad y el claustro elegido por el elector.

Artículo 11° En el Padrón de Docentes se inscribirá a todos los profesores ordinarios designados por el Consejo Superior. Podrán integrar el padrón respectivo solamente a los efectos de la emisión del sufragio, los docentes que revistan en Planta Básica Interina con más de dos años de antigüedad, continuados y como tales, a la fecha del cierre del padrón

Artículo 12° Para ser incluido en el Padrón de Estudiantes se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 104°, inc. h) del Estatuto Universitario. Los estudiantes de carreras de posgrado formarán parte del padrón del Departamento afín a sus estudios.

Artículo 13° El Padrón de Graduados lo conformarán todos los egresados de carreras de la Universidad que tengan terminados sus estudios y cumplan con los requisitos necesarios para que se les otorgue el respectivo diploma aunque no hayan recibido su diploma.

Artículo 14° El Padrón del Personal Administrativo y de Servicios se constituye con los empleados de la Planta Permanente de la Universidad.

Artículo 15° La inclusión en el padrón de algún elector podrá ser impugnada por cualquier miembro del claustro que se trate por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto o en el presente Régimen, o bien por carencia de habilidad electoral según la Ley Nacional respectiva. Asimismo, podrán solicitar corrección de omisiones producidas en el padrón. Las impugnaciones y/o los pedidos de corrección deberán presentarse ante la Junta Electoral en un plazo de siete (7) días a contar a partir de la fecha de publicación del



padrón. La Junta Electoral resolverá en un plazo no mayor a dos (2) días. La resolución de la Junta será inapelable.

### La representación electoral

Artículo 16° Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electorales conferidas por los claustros será indispensable estar inscripto en el padrón definitivo a la fecha de su cierre y no pertenecer a la Junta Electoral.

Artículo 17° Pueden ser elegidos como representantes del Claustro Estudiantil aquellos alumnos regulares que al momento de la elección hayan aprobado el 30 % o más del total de créditos o asignaturas necesarios para alcanzar el título de la carrera y que no tengan relación laboral o contractual alguna con la Universidad. Los beneficiarios de becas extendidas por la UNQ no quedan comprendidos dentro de ésta última restricción.

Artículo 18° Las asociaciones o grupos de electores deberán presentar sus listas mediante un apoderado ante la Junta, hasta veinticinco (25) días antes el inicio del acto electoral.

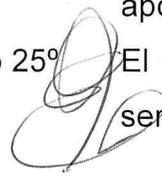
Recibidas las listas, la Junta las publicará por un término mínimo de tres (3) días. Durante dicho plazo cualquier miembro del claustro de que se trate podrá presentar impugnación sobre los integrantes de las listas. La Junta resolverá la impugnación teniendo un plazo de dos (2) días para aceptarla o denegarla. De ser aceptada, le otorgará un plazo de tres (3) días al agrupamiento electoral para que éste designe un nuevo integrante, de no hacerlo la Junta correrá el orden de la lista y se completará con el integrante siguiente inmediato de la misma. 17 días antes de los comicios deberán encontrarse oficializadas todas las listas para los actos eleccionarios respectivos y 15 días antes el registro de las boletas pertinentes.



- Artículo 19° Las listas deberán contener los nombres de los candidatos y de los suplentes y su conformidad. Las boletas serán identificadas por un número y podrán incluir la denominación de la asociación o agrupación propiciante y contendrán la nómina de candidatos titulares y al menos el 10 % de suplentes. Un mismo candidato podrá proponerse para distintos cuerpos colegiados pero asumirá una única representación.
- Artículo 20° Las listas postulantes deberán ser suscriptas por los candidatos o constancia fehaciente de su aceptación y serán presentadas por un apoderado.
- Artículo 21° Los apoderados que designen las asociaciones o grupos de electores serán reconocidos en tal carácter mediante la sola exhibición de una constancia expedida por la Junta Electoral que los acredite como tales.



### Las elecciones y el escrutinio

- Artículo 22° Las elecciones se realizarán en los horarios y locales que determine la Junta Electoral. Las mesas serán presididas por funcionarios designados por la Junta Electoral. La integración de las mismas será publicada con al menos tres días de anticipación por los medios habituales.
- Artículo 23° Los empadronados que opten por lo indicado en el Artículo 4°, deberán efectuar su voto mediante los procedimientos que la Junta Electoral instrumente asegurando lo establecido en el Artículo 3°.
- Artículo 24° Finalizado el acto electoral, las autoridades de mesa efectuarán el escrutinio que será fiscalizado por la Junta Electoral y los apoderados y/o fiscales que concurren.
- Artículo 25° El escrutinio definitivo estará a cargo de la Junta Electoral y podrá ser fiscalizado por los apoderados que concurren.
- 



## Adjudicación de representaciones

- Artículo 26° Las representaciones de los claustros se adjudicarán de acuerdo a lo establecido en el Sistema D'Hont, de conformidad con lo previsto en el inc. d) del Artículo 104° del Estatuto Universitario.
- Artículo 27° Los cargos se asignarán siguiendo el orden de presentación de los candidatos en las listas correspondientes. El resultado final deberá ser una nómina ordenada numéricamente de representantes electos titulares y suplentes.
- Artículo 28° Los representantes que resulten suplentes en la integración de los cuerpos de los consejos, podrán reemplazar permanente o transitoriamente a los titulares en el ejercicio del cargo.

## Cláusulas transitorias

- Artículo 29° Podrán integrar el padrón del Personal Administrativo y de Servicios y sólo a los efectos de la emisión del sufragio, el personal que pertenezca a la planta interina y que se haya incorporado a la Universidad a través del concurso de su puesto de trabajo, mientras esté vigente la Resolución (CS) N° 531/09.

ANEXO I RESOLUCION (CS) N°:



Dra. Sara M. Pérez  
Secretaría Académica  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Mario E. Lozano  
Rector  
Universidad Nacional de Quilmes

## ANEXO II

### GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL VOTO POR CORREO

#### NORMAS PARA LAS OPERACIONES

##### I. DE LA JUNTA ELECTORAL

###### I. 1. Información.

- a) El elector que se encuentre comprendido en las condiciones del ARTÍCULO 4º del reglamento electoral, y desee sufragar mediante el voto por correo deberá notificarlo a la Junta Electoral por medio de correo electrónico, utilizando únicamente una cuenta de correo institucional de la Universidad, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días del acto eleccionario. En su mensaje deberá consignar su nombre y apellido completo, número de DNI, dirección postal, Claustro en el que vota, modalidad y deberá adjuntar una imagen del DNI o CI donde se acredite identidad. En el caso de los alumnos también deberán consignar su número de legajo (ID). La Junta Electoral deberá confirmar al elector la correcta recepción de su mensaje.
- b) La Junta Electoral confeccionará los padrones de voto a distancia en base a los listados de los electores que se hayan inscripto en el voto por correo.

###### I. 2. Formularios (soportes de información)

La Junta Electoral deberá:

Cargar las boletas en una página de la UNQ. La información sobre la localización de las boletas se encontrará en los sitios de Internet de la UNQ, en particular en el portal de la UNQ y de la UVQ.

###### I. 3. Recepción

Se habilitará una casilla de correo para la recepción de los sobres de los



votantes. Tendrán validez todos los votos recibidos hasta las dieciséis (16) horas del día del cierre del comicio del claustro respectivo.

#### I. 4. Guarda

En caso de ser necesario la Junta Electoral procederá a recibir y almacenar los sobres con los votos por correo en cajas que se sellarán día por día hasta el escrutinio.

#### I. 5. Escrutinio

El día del escrutinio la Junta Electoral procederá a:

- Constatar el padrón del voto por correo con los sobres recibidos y lo contrastará con los otros padrones.
- Si se presentaran dos sobres de un mismo elector se separan los sobres en carácter de voto anulado.
- Si el elector hubiera emitido el voto en forma presencial, el voto por correo será anulado.
- Una vez constatado que los sobres coinciden con el padrón se procederá a abrir los sobres grandes e introducir los pequeños en la urna respectiva a cada claustro y departamento.



## II. DE LOS ELECTORES

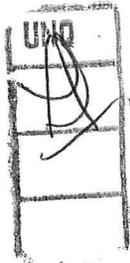


II. 1. **Habilitación.** El elector que se encuentre comprendido en las condiciones del artículo 4º del reglamento electoral y se encuentre incorporado en el padrón de voto por correo elaborado por la Junta Electoral estará habilitado para emitir su voto por correo.

#### II. 2. Emisión del voto (sello de franqueo a pagar por la Universidad).

Para la emisión del voto el elector deberá:

- Descargar de los sitios de Internet de la UNQ, en particular en el portal de la UNQ y de la UVQ, las boletas e imprimirlas.
- El elector deberá despachar un sobre con sus datos personales y el claustro al que pertenece a la casilla postal que disponga la Junta Electoral de Universidad



Nacional de Quilmes, conteniendo la fotocopia de su DNI o CI dónde se acredite identidad, y un sobre tamaño ISO/DIN-C6 (11-4 x 16.2 cm) que solo contenga la impresión de la boleta de la lista que desea votar.



ANEXO II RESOLUCION (CS) N°: 170/16



Dra. Sara I. Pérez  
Secretaría Académica  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Mario E. Lozano  
Rector  
Universidad Nacional de Quilmes